



CARTA SDPE. N° 01 – 2021

SANTIAGO, 5 de enero de 2021

SEÑORA

[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional”, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0013818, de fecha 12 de diciembre de 2020, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que indica: *“Necesito copia del documento del rechazo de la solicitud de rectificación de la posesión efectiva tramitada en el Registro Civil para acompañarlo en la gestión judicial, el problema es que en la solicitud anotaron mal mi domicilio por lo que no podrá llegara la carta con el rechazo, el nombre del causante es [REDACTED], rut [REDACTED], el número de ingreso de la rectificación es 855 de la comuna de providencia año 2020.”*, informa a usted lo siguiente:

Que revisado el Sistema automatizado de Posesiones Efectivas al 4 de enero de 2021, consta resolución de rechazo N° 54822 de fecha 1° de diciembre de 2020, a la solicitud de rectificación de posesión efectiva N° 855 presentada el 30 de octubre de 2020 en la oficina de Providencia.

Dicha resolución, no es posible acompañar por este medio fundamentado en la decisión de Amparo C 826-2012 del Consejo para la Transparencia y en lo establecido en los artículos 21 N° 1 letra de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, norma que establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información son: N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sea públicos una vez que sean adoptadas; en atención a que al rechazarse la solicitud de posesión efectiva, ella no se ha materializado en un acto administrativo terminal.

Ahora bien, cabe hacer presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de esta Resolución Exenta. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que “Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el petionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”.

Finalmente, le informamos que se coordinó la entrega de la resolución solicitada en la Oficina N° 50 ubicada en calle Huérfanos N° 1570, 2do piso, ciudad de Santiago. Para ello debe indicar al anfitrión que se encuentra citado a la Oficina 50, con don Eduardo Mardones, acompañar copia de esta respuesta y deberá acreditar su identidad y la calidad de heredero y/o mandatario, y previa exhibición de su cédula de identidad y mandato o poder, según corresponda para la entrega del documento.

Saluda atentamente,



EDITH COLÍN PAVEZ
Abogado Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
MINISTERIO ARCHIVO
JEFE
CHILE

Por Orden del Director Nacional

ECP/FAF
Distribución/
- La destinataria
- Archivo SDPE